



ESTADO ESPAÑOL  
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL  
DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Sección .....

Número .....

Excmo. Señor:

El artículo 127 de la vigente Ley de Régimen Local prevé la celebración de elecciones municipales complementarias en los supuestos de anulación a que se refiere dicho precepto y sus concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones locales.

Y a fin de que puedan adoptarse las medidas oportunas sobre el particular, con relación a las elecciones convocadas por Decreto de 18 de octubre último, ruego a V.E. remita a la mayor brevedad a esta Dirección General los datos siguientes:

1º.- Nombre de los Ayuntamientos de esa provincia en los que haya resultado sin proveer alguna Concejalía de las que hubiesen debido cubrirse en virtud de la convocatoria de 18 de octubre de 1957.

2º.- A continuación del nombre de cada uno de dichos Ayuntamientos se especificará:

- a) Número de tales vacantes.
- b) Nombre del titular anterior que haya producido cada una.
- c) Causa de la vacante (renovación normal, fallecimiento, ceses por otras causas, etc.) sacada a elección en virtud de la referida convocatoria de 1957.
- d) Circunstancia por la que no se proveyó la vacante en la elección (no celebración de la votación, especificando sucintamente motivo; impugnación de la proclamación de candidatos; recursos, por otras causas, contra la validez de la elección; o acuerdo de la Corporación, al constituirse, sobre la falta de condiciones legales de los proclamados).

3º.- Dentro de cada Ayuntamiento se clasificarán las vacantes, especificándolo debidamente, según el grupo representativo a que pertenezcan, de los tres establecidos en la Ley (familiar, sindical y corporativo).

A este efecto, se tendrá en cuenta que la nulidad de uno cualquiera o de los dos tercios de cabezas de familia y de representación sindical lleva aparejada la del tercio representativo de Entidades económicas, culturales y profesionales, aunque la validez de este último no hubiera sido impugnada. Por el contrario, la nulidad del tercio familiar

*12 G. (W) 455/14  
Reanimo*

no producirá la del sindical, ni viceversa.

4º.- Siempre que sea posible se remitirá copia de la sentencia anulatoria de la elección, si hubiera habido recurso, o, al menos, fecha en que se ha dictado.

También deberá acompañarse copia del acta de la sesión de constitución del Ayuntamiento, si la anulación tuvo lugar en ella.

5º.- Asimismo, en cuanto sea factible, se indicará el número de candidatos presentados en la elección anulada, y si hubo aplicación del artículo 55 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones locales.

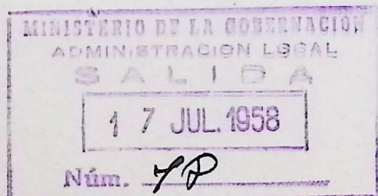
6º.- En relación separada se especificarán, caso de haberse producido alguna, las vacantes de Concejales originadas con posterioridad a la terminación de las elecciones convocadas en 18 de octubre de 1957, con indicación del nombre del Concejal cesante, tercio representativo a que pertenece, y fecha y motivo de la vacante.

Encarézcole el urgente envío de los datos que anteceden, rogándole acuse recibo telegráficamente de la presente Circular.

Dios guarde a V.E. muchos años.  
Madrid, 16 de julio de 1958.

EL DIRECTOR GENERAL,

*Jose Luis Arana*



Excmo. Sr. Gobernador civil de TERUEL.



# TELEGRAMA OFICIAL

Destino MADRID

Indicaciones

Gobernador Civil a DIRECTOR GENERAL ADMINISTRACION LOCAL.

Teruel, a 22 de Julio de 1958

**T E X T O**

Acuso recibo Circular nº salida 78 sobre elecciones municipales complementarias, significando a V.I. se cumplimentará servicio sin demora.

Saludole

**TRANSMITASE**

Ilmo. Sr.:

799

Cumplimentando cuanto interesa en su circular nº 78 de salida, de fecha 16 del actual sobre celebración de Elecciones Municipales complementarias en los supuestos de anulación a que se refiere el artº 127 de la vigente Ley de Régimen Local y sus concordantes del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, tengo el honor de informar a V.I., lo siguiente:

1º.- No existen noticias en este Gobierno Civil de que quese dase sin proveer ninguna concejalia de las que hubiesen debidocubrirse en virtud de la convocatoria de 18 de octubre de 1957

2º.- No se declaró la nulidad de la elección en ningún caso ni se formuló recurso alguno.

3º.- A continuación se especifican, las vacantes de Concejales originadas con posterioridad a la terminación de las Elecciones convocadas en 18 de octubre de 1.957, con indicación del nombre del Concejel cesante, tercio representativo a que pertenecía, y fecha y motivo de la vacante:

Ayuntamiento	Nombre y apellidos	tercio	fecha y motivo
ARGENTE	FELIPE LOPEZ GOMEZ		Entdes. 3/6/58 Traslado
LA CODOÑERA	PASCUAL MOLINÉS GIMÉ		
	NO. . . . .	Sindcal	16/6/58 " " "
CRETAS	JUAN PEDRO CAÑAS VILAL		
	TA . . . . .	Entides.	23/4/58 " " "
RAFALES	REMIGIO CUARTIELLES		
	ESTOPIÑA. . . . .	Familiar	8/5/58 " " "
VILLARLUENGO	EMILIO MARTIN IÑIGO	Sincal.	21/5/58 " " "

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Teruel, 23 de julio de 1.958.  
EL GOBERNADOR CIVIL,

*Handwritten signature*

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.-

M A D R I D.